

Señor.
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.
Dr. ALFREDO GONZALEZ GARCIA.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO.

DE: BANCO FINANDINA S.A. CESIONARIO ANTERIOR: FREDDY CARDOSO MURILLO.

CONTRA: ANDRÉS MAURICIO CUBILLOS CALDERÓN.
RADICACIÓN: 253074003004-2016-00353-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUSBSIDIO APELACIÓN.

GERMAN DIAZ ORTIGOZA, abogado en ejercicio, con domicilio laboral en la **Calle 5b No. 12 – 19 Urbanización La Sofía en la ciudad de Ibagué**, identificado con la **C.C. No. 79.458.107 de Bogotá D.C y T.P No. 255800** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico legisintegrales@gmail.com, en calidad de apoderado del Señor **SEBASTIAN ACEVEDO RODRIGUEZ**, quien se estima con la legítima calidad de **CESIONARIO** de los derechos de crédito derivados del acreedor ejecutante en referencia; conforme al contrato de cesión obrante en el proceso en referencia en el cual se constata que adquirió a título oneroso todos los derechos de crédito base del presente proceso, por medio del presente escrito, dentro del término legal oportuno me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EL SUBSIDIO DE APELACION** Artículo 322 numeral 02 del C.G.P frente al auto de data 01 de diciembre de 2022 y notificado por estado electrónico el 02 de diciembre de 2022 en el cual se niega el reconocimiento de los derechos e intereses de mi representado como **CESIONARIO**, sustento del recurso lo constituye las siguientes consideraciones y sustento:

CONSIDERACIONES – ARGUMENTOS Y MOTIVOS DE DISCREPANCIA CON LA PROVIDENCIA RECURRIDA

- 1.** Es procedente la interposición del presente recurso con base en lo consagrado en el **Art. 318 y S.s del C.G.P y Artículo 321 numeral 2. de la misma obra.**
- 2.** El cesionario primigenio y precedente **FREDY CARDOSO MURILLO**, fue reconocido en tal calidad en providencia de data 08 de marzo de 2021, sin que previamente se le exigiese por parte del despacho judicial a su cargo, notificación alguna al cedido demandado señor **ANDRES MAURICIO MURILLO CALDERON** y no podría ser de otra forma, ya que el precitado demandado ya se encontraba vinculado legalmente al proceso mediante notificación personal calendada el (04) del mes de noviembre del año 2016 como consta en Folio 34 del expediente.
Lo anterior para acentuar que si la pasiva cedida con ostensible tiempo pretérito ya tenía formal conocimiento de todas las actuaciones del proceso incluido los títulos base de la ejecución, el mandamiento de pago, contrato de cesión primigenia, y restantes piezas de intereses, con el objeto de que ejerciera su constitucional derecho de defensa y contradicción y pese a ello opto por renunciar tacita pero inequívocamente a proponer excepciones, contestar la demanda, incidentar o ejercer acto indistinto de defensa, al guardar silencio y no contestar la demanda dentro del término legal oportuno tal como consta en informe secretarial el 28 de noviembre de 2016 como consta en folio 40, resultaría a mi modesto entender una carga procesal añadida exigir a mi prohijado una nueva notificación personal al mismo demandado, cuando este a mostrado manifiesto desinterés y abandono en las resultas de este proceso y por el contrario esta exigencia de una nueva notificación, que por cierto no fue requerida al cesionario antecesor, si está perjudicando gravosamente el ejercicio de los legítimos derechos de mi representado como nuevo cesionario.
- 3.** Sin embargo la parte que represento para intentar robustecer el criterio garantista del juzgado accedió a efectuar notificación por

correo certificado a la dirección que reposa en el expediente, pues no tiene acceso a dirección electrónica y/o física pese a las consultas efectuadas, lo que el resultado de materialización de las mismas no puede ser condicionante para el judicial reconocimiento de la cesión del crédito en incumbencia, por las suficientes razones expuestas en el presente recurso para este caso en concreto, donde itero ya se encuentra judicialmente notificado personalmente el demandado cedido desde significativo tiempo anterior año (2016) incluso al reconocimiento del antecedente **CESIONARIO**.

4. Al respecto merece resaltar que el suscrito respetuosamente considera, que si bien valora el criterio garantista del despacho judicial, este para el caso que nos ocupa está sacrificando el derecho sustancial y otorgándole preminencia al derecho adjetivo, al tenor del el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

Es de recordar que la ley **sustancial** es aquella que confiere **derechos** a las personas, declara, constituye, extingue o modifica, obligaciones. Por ende, las disposiciones que tipifican sanciones, incluidos sus presupuestos y tasación, tienen el carácter de ley **sustancial**.

5. Claro está en las presentes diligencias que al reconocerse la calidad de cesionario a mi representado no se esta vulnerando derecho (sustantivo o adjetivo) que menoscabe el derecho de defensa y/o intereses del demandado cedido **FREDY CARDOSO MURILLO**, por las suficientes razones antes expuestas.

PETICION:

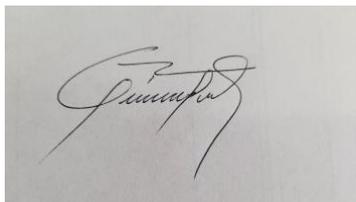
Como corolario es de solicitarle respetuosamente al despacho judicial se sirva **REPONER** el auto vituperado de data 01 de diciembre de 2022 y en su lugar revocar y/o reformar el mismo, reconociendo en su lugar la

calidad de **CESIONARIO** de mi representado Señor **SEBASTIAN ACEVEDO RODRIGUEZ**.

Para el evento que el despacho judicial no considere reponer el precitado auto, propongo por este mismo acto, bajo el mismo sustento y argumentación y de **MANERA SUBSIDIARIA** el **RECURSO DE APELACION Art. 322 numeral 02 del C.G.P**, para que este sea concedido, toda vez que el medio de impugnación es viable y procedente al tenor del artículo **321 y S.s del C.G.P.** y sin perjuicio de las prerrogativas que otorga la ley 2213 de 2022 para estos casos.

Ruego otorgar el procedimiento legal oportuno.

Atentamente,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'German Diaz Ortigoza'.

GERMAN DIAZ ORTIGOZA.
C. C. No. 79.458.107de Bogotá.
T. P. No. 255800 del C. S. de la J.
legisintegrales@gmail.com
Tel. 3182726497.